Expediente: PAOT-2018-1854-SPA-1059

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6933 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de septiembre de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1854-SPA-1059 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta Procuraduría, respecto a la poda excesiva de un individuo arbóreo ubicado en calle Retorno 46, número 40, colonia Avante, actual Alcaldía Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana refiere a la poda excesiva de un individuo arbóreo por parte del personal de la demarcación territorial de Coyoacán, ubicado en calle Retorno 46, número 40, colonia Avante, actual Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de

conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, contemplando que para los efectos de la ley en comento, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca; asimismo, durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución, quien contará con la capacitación de la misma Secretaría.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el lugar de los hechos denunciados, constatando que personal de esa demarcación territorial llevaba a cabo el derribo del individuo arbóreo a partir de una solicitud ciudadana, presentando en el acto el dictamen realizado por esa autoridad donde se determinaba el riesgo que representaba el árbol para el inmueble contiguo, así como la autorización para su derribo con número de folio PyJ/687/18 con fecha de 24 de abril de 2018, misma de la que obra copia simple en el expediente citado al rubro.

Por lo anterior, esta Procuraduría estima conveniente que la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano en Coyoacán, gestionará la restitución correspondiente al derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo por parte de la autoridad delegacional ubicado en calle Retorno 46 número 40, colonia Avante, Alcaldía Coyoacán, y que de acuerdo al dictamen y autorización presentada en el acto por personal de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano, dicho retiro fue autorizado como medida de prevención conforme al numeral 7.4.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

- Esta Procuraduría estima conveniente que la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la actual Alcaldía Coyoacán, gestionará la restitución correspondiente al derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIEN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL/PLRT